



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE MAICOL STEVEN REYES CORTÉS Y OTRO  
DEMANDADO: JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ  
RADICADO: 2012-00169-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparecen memoriales por resolver. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2.022)

De acuerdo a lo manifestado y solicitado por la parte actora el 19 de septiembre del año en curso, y al oficio proveniente de CREMIL, allegado el 13 de octubre del presente año, se dispone:

I. Teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL- informó que desde marzo de 2022 inició el descuento por nómina de la cuota alimentaria, las cuales están siendo consignadas a la cuenta de acreedores varios de la entidad; y, como quiera que revisada la consulta de depósitos judiciales se observa que solo aparecen dos consignaciones de la cuota alimentaria, **ofíciense** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-, para que de manera inmediata proceda a consignar a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, como tipo 6 y a nombre de la señora GLORIA PATRICIA CORTÉS HERNÁNDEZ, con CC No. 40.215.468, los dineros que le fueron descontados al demandado JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ, con CC No. 17.357.603, por concepto de cuota alimentaria mensual y extraordinaria. Adviértasele a la entidad que deberá informar la fecha en que se realiza la consignación y el valor de los dineros depositados.

Así mismo, reitéresele a CREMIL que los dineros de cuota alimentaria mensual y extraordinarias que se descuenten al demandado, deben ser consignados en la cuenta de ahorros No. 24100530072 del Banco Caja Social a nombre de la señora GLORIA PATRICIA CORTÉS HERNÁNDEZ, la cual ya le había sido suministrada.

La parte interesada deberá diligenciar el oficio.

II. Una vez CREMIL deposite los dineros correspondientes a la cuota alimentaria, por Secretaría procédase a elaborar la respectiva orden de pago a favor de la parte actora.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE MAICOL STEVEN REYES CORTÉS Y OTRO  
DEMANDADO: JEYSO ANDRÉS REYES MÉNDEZ  
RADICADO: 2012-00169-00

III. Por Secretaría, elabórese orden de pago a favor de la parte actora, de la cuota alimentaria consignada el 30 de agosto y 29 de septiembre del año en curso, y las que en lo sucesivo lleguen a depositarse.

IV. Referente al memorial de la parte actora en el cual indica que hace devolución de un oficio por cuanto en el expediente no existe proceso ejecutivo de alimentos, se le indica que no le asiste razón, toda vez que las actuaciones correspondientes al descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual y extraordinarias, son consecuencia de la providencia proferida el 18 de diciembre de 2021 dentro del proceso ejecutivo de alimentos, mediante la cual, entre otros, se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenaron los respectivos descuentos. Por lo tanto, los oficios que se libren al respecto, deberán tener como referencia el proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 041 del 24 de octubre de  
2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria